

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2019 - Año de la Exportación

Informe

r

N	úmero:	
I	umero:	

Referencia: Expediente Nº 1.656.770/14

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT Nº 269/18 (RESOL-2018-269-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón de los Acuerdos y las escalas salariales obrantes a fojas 6/10 y 23, y obrantes a fojas 2 y 4 del Expediente Nº 1.704.598/15, agregado como foja 26 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **78/19 y 79/19** Respectivamente.-



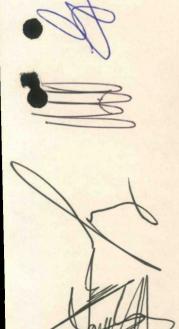
ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de diciembre de 2014 entre la empresa COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACION S.A. (Sucursal Argentina) representada en este acto por el Sr. Gustavo Jorge Esusy DNI 21.732.600 en su carácter de Representante Legal, el Sr. Sergio Javier Kukla DNI 22.157.526 en su carácter de Contralor y la Sra. Yanina Natalia Nuñez, DNI 25.812328 en su carácter de Gerente General, por una parte en adelante denominada "COPA" o la parte empresaria,, con el patrocinio letrado de la Dra. Elizabeth Mireya Freidenberg DNI 3.770.193 y la Unión Personal Aeronavegación de Entes Privados, por la otra parte, en adelante denominada "UPADEP", representada en este acto por su Secretario General, Sr. Jorge Sansat, conjuntamente con la delegada Sra. Jorgelina Constanza Madrid, DNI 29600113 con el patrocinio letrado de Diego Mariano Garcia de Garcia Vilas Tº 77 – Fº 909 CPACF convienen dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 271/75, que regula las relaciones laborales del personal de la Empresa:

- Que la actividad laboral de la empresa se encuentra regida por el Convenio celebrado entre UPADEP y las compañías aéreas del grupo "B" del Convenio 271/75.
- Que las partes han mantenido diversas reuniones con el objeto de analizar las condiciones salariales del personal de la Empresa sujeto al Convenio.
- Que las partes, como corolario de las reuniones que mantuvieron, arribaron al siguiente acuerdo (en adelante el "Acuerdo"):

PRIMERO: La Empresa otorgará a partir del 1° de enero de 2015 al personal comprendido en el Convenio un incremento salarial del 38% (treinta y ocho por ciento), calculado sobre la totalidad de los rubros salariales percibidos por los trabajadores al 31 de diciembre de 2014. Dicho incremento se abonara en forma íntegra a partir del mes de enero de 2015.

SEGUNDO: El incremento mencionado en la cláusula Primera implicará que el nuevo valor mensual del concepto "Compensación por Almuerzo o Cena" sea de \$1606 (Pesos un mil seiscientos seis) y se abonará partir del 1º de enero de 2015.





TERCERO: El incremento mencionado en la cláusula primera implicará que el nuevo valor mensual del rubro "Compensación por Transporte" sea de pesos un mil seiscientos noventa y uno (\$1691) y se abonará a partir del 1º de enero de 2015.

CUARTO: El incremento mencionado en la cláusula Primera implicará que el nuevo valor del concepto de "Antigüedad" sea de \$43 (Pesos cuarenta y tres) por año trabajado y se abonará partir del 1º de enero de 2015.

QUINTO: Se fija como "Bonificación por Licencia, Patente o Título habilitante" la suma de pesos setecientos cincuenta y tres (\$753) por cada una que se utilice para el desempeño de sus funciones y se abonará a partir del mes de enero de 2015.

SEXTO: Las condiciones económicas establecidas en el presente Acuerdo tendrán vigencia desde el 1° de enero de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2015. Las partes se comprometen a analizar las condiciones económicas del personal comprendido en el presente acuerdo; siempre y cuando la situación general del país, hubiera generado una grave distorsión en los salarios producto del incremento del costo de vida, frente al cual el aumento otorgado en el presente período, se torne notoriamente insuficiente.

SÉPTIMO: Se establece para todos los trabajadores beneficiarios del CCT 271/75 que deberán realizar un aporte solidario equivalente al dos y medio por ciento (2,50%) de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte se efectúa en los términos del artículo 9 de la ley 14250 Decreto 467/88 (t.o. Ley 23545) y estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del convenio y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social, la capacitación laboral y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el control adecuado de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo así como también el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Se deja aclarado que los trabajadores afiliados a UPADEP, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe solidario establecido por el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. El empleador actuara como agente de retención de



aporte solidario y realizará el depósito correspondiente, mediante cheque o giro, en forma mensual y en cuenta bancaria N° 1632/0 que tiene abierta en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Sucursal 18, a nombre de UPADEP. El incumplimiento total o parcial de la obligación de retención mensual de la cuota solidaria por parte del empleador o el pago fuera de término, tornará a este deudor directo por las sumas y conceptos que correspondan, aplicándose a los fines de la determinación de la deuda el procedimiento establecido en la ley 24.642.

OCTAVO: CATEGORIAS.- Las partes ratifican el cumplimiento del CCT 271/75, las categorías acordadas en el mismo, las cuales se ajustan al siguiente detalle:

- 1.- Encargado de grupo
- 2.- Auxiliar/Mecanico/Agente Mayor
- 3.-Auxiliar/Mecanico/Agente Principal
- 4.- Auxiliar/Mecanico/Agente de Primera
- 5.- Auxiliar/Mecanico/Agente de Segunda
- 6.-Auxiliar/Mecanico/ Agente de Tercera.

Sin perjuicio de ello, y en atención a la importancia y experiencia en el desarrollo de las tareas propias de la actividad que desarrollan los trabajadores en el ámbito de la empresa, las partes acuerdan promover al personal que actualmente se desempeña en la empresa de la siguiente manera, a saber:

- a) Aquellos trabajadores que al 15 de diciembre de 2014 posean una antigüedad mayor a los 7 años en el desempeño de sus funciones serán reubicados en la Categoría Auxiliar Principal.
- b) Aquellos trabajadores que al 15 de diciembre de 2014 posean una antigüedad comprendida entre los 4 y 7 años en el desempeño de sus funciones serán reubicados en la Categoría Auxiliar de Primera.
- c) Aquellos trabajadores que al 15 de diciembre de 2014 posean una antigüedad comprendida entre los 2 y 4 años en el desempeño de sus funciones serán reubicados en la Categoría Auxiliar de Segunda.



d) Aquellos trabajadores que al 15 de diciembre de 2014 posean una antigüedad hasta los 2 años en el desempeño de sus funciones serán ubicados en la Categoría Auxiliar de Tercera.

Para todos los casos, señalados precedentemente las partes acuerdan que los trabajadores serán promovidos en forma automática al alcanzar las antigüedades previstas precedentemente en el desempeño de sus funciones.

NOVENA: DESPACHANTES.- Sin perjuicio de lo acordado precedentemente, para el caso de los trabajadores que se desempeñan realizando funciones de "Despacho de Aeronaves", "Insides Sales" (Empleado de ventas interno), "Asistentes Administrativos" y "Agente de Customer Service" (Agente de recupero de la satisfacción del cliente), las partes acuerdan lo siguiente, a saber:

- a) Aquellos que al 15 de diciembre de 2014 posean una antigüedad en dichas función de más de 18 meses serán recategorizados a la categoría Auxiliar Principal.
- b) Aquellos que al 15 de diciembre de 2014 no alcancen una antigüedad en dicha función de 18 meses serán recategorizados a la Categoría Auxiliar de Primera.

El trabajador será promovido automáticamente a la categoría Auxiliar Principal en aquellos casos que hubieran alcanzado los 18 meses de antigüedad en la función. Asimismo, las partes acuerdan que los nuevos ingresos en las funciones señaladas en el presente artículo que se produzcan a partir del día de la fecha serán ingresados en la Categoría de Auxiliar de Primera hasta alcanzar la antigüedad prevista en el presente artículo.

Las partes acuerdan y aclaran que lo acordado precedentemente no dará lugar a que los despachantes de aeronaves realicen tarea alguna de "Inside Sales" y/o "Asistentes Administrativos" y/o "Agente de Customer Service" (Agente de recupero de la satisfacción del cliente), no admintiendo polivalencia alguna de tareas.

DECIMA: Las partes, entendiendo que a través del presente acuerdo han alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan su homologación al Señor Director Nacional de Negociación Colectiva.



De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

A Store



UNION PERSONAL DE AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS



Personería Gremial Nº 829 - INOS Nº: 100601

Buenos Aires, 06 de Abril de 2015.

Sr. Secretario de Conciliación

Del Dpto. Nº 2 de Relaciones Laborales

Sr. Roque F. Villegas

S / D

Ref.: Expte. Nº 1.656.770/14

Escala Salarial correspondiente al acuerdo firmando el 17/12/2014 entre UPADEP Y COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACION S.A. – SUC. ARGENTINA

CATEGORIA		
	2014	2015
	1500	1° ENE - 38%
	arros	
ENC. DE GRUPO	a	19.779,00
MAYOR	etens	18.484,00
PRINCIPAL		16.400,00
AUX. DE PRIMERA	11.026,00	15.221,00
AUX. DE SEGUNDA	10.326,00	14.250,00
AUX. DE TERCERA	9.793,00	13.515,00
1	3-71	115
ADIC. ASIG. ART. 37	832,00	1.148,16

ALMUERZO O CENA	1.164,00	1.606,00
TRANSPORTE	1.225,00	1.691,00
PATENTE /		
LICENCIA	546,00	753,00
ANTIGÜEDAD	31,00	43,00

U.P.A.D.E.P. A

SECRETARIO GENERAL

UPADEP





Expediente Nro. 1.656.770/14

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis las 15,00 horas, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL de la NACION – Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo - Ante mí, Roque Francisco VILLEGAS Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 2, lo hace por la UNION PERSONAL DE AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS (UPADEP), el señor Jorge A. SANSAT (MI 05.569.313); conjuntamente con el delegado Sr.- Ariel VIZGARRA (MI 30.592.202), por una parte y, por la Empresa COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACION S.A., comparece el Sebastián Carlos VILLA (MI 27.311.180), en calidad de apoderado ya acreditado en autos.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste procede a conceder el uso de la palabra a ambas partes quienes de común acuerdo manifiestan: Que por éste acto vienen a ratificar contenido y firmas del acuerdo de fojas 6/10 y escala salarial de fojas 23. Solicitando su correspondiente homologación.

Siendo las 15,15, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, ante mí, funcionario que CERTIFICO.

SECTOR SINDICAL

SECTOR EMPRESARIO

F.6718 1

Secretario de Conciliación

pto Relaciones Laborales Nº 2

D.N.C.- D.N.R.T.

M.T.E.y S.S.

En Buenos Aires, a los 17 días del mes de Diciembre del año Dos mil quince, entre la empresa Compañía. Panarneña de Aviación S.A. (sucursal Argentina) representada en este Acto por los Sres. Sergio Javier Kukla y Yanina Natalia Nuñez, en su carácter de Apoderada de la misma y la Unión Personal de Aeronavegación de Entes Privados, representada por su Secretario General, Sr. Jorge A. Sansat, convienen dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75, que regula las relaciones laborales del personal de la empresa acordar:

Primero: La empresa otorgará un incremento del 32% (treinta y dos por ciento) a partir del 1ero de Enero de 2016 calculado sobre la totalidad de los rubros salariales percibidos por los trabajadores al 31 de Diciembre de 2015.

Segundo: Se fija como "compensación por almuerzo o cena" que actualmente recibe todo el personal por mes, la suma de \$2120 (dos mil ciento veinte).

Tercero: se fija como "compensación por transporte", la suma de \$2232 (dos mil doscientos treinta y dos) mensuales.

Cuarto: Se fija como "bonificación por licencia, patente o título habilitante" la suma de \$994 (novecientos noventa y cuatro) por cada una que se utilice para el desempeño de sus funciones.

Quinto: Se fija como "bonificación por antigüedad" la suma de \$57 por cada año trabajado en la compañía.

Sexto: El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2016. Las partes se comprometen a reunirse nuevamente durante este período si las condiciones socioeconómicas del país hubiesen hecho perder el poder adquisitivo a los salarios; de forma tal que el principio de equidad y justicia en la redistribución hubiese sido vulnerado.

Séptimo: Se establece para todos los trabajadores beneficiarios del CCT 271/75 que deberán realizar un aporte solidario equivalente al 2,5% (dos coma cinco por ciento) de la remuneración íntegra mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte se efectúa en los términos del Art. 9 de la Ley 14.250, Decreto 467/88 (T.O. Ley 23.545) y estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del convenio y acuerdo para los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social, la capacitación laboral y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el control adecuado de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo así como también el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida de los trabajadores y su grupo familiar. Se deja aclarado que los trabajadores afiliados a UPADEP, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe solidario establecido por el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. El empleador actuará como agente de retención del aporte solidario y realizará el depósito correspondiente, mediante cheque o giro, en forma mensual y en cuenta bancaria N°1632/0, que tiene abierta en el Banco Ciudad de Buenos Aires, sucursal 18, a nombre de UPADEP.

Octavo: las partes, entendiendo que a través del presente acuerdo han alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan su homologación al Sr. Director Nacional de Negociación Colectiva. Sin perjuicio de ello, se conviene expresamente que lo aquí pactado, es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por efecto en lo dispuesto en el Art. 1197 del Código Civil.

De conformidad se firman 5 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



UNION PERSONAL DE AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS



Personería Gremial Nº 829 - INOS Nº: 100601

Buenos Aires, 29 de Enero de 2016.

Sr. Secretario de Conciliación

Del Dpto. Nº 2 de Relaciones Laborales

Sr. Roque F. Villegas

S / D

Ref.: Expte. Nº 1.704.598/15

Escala Salarial correspondiente al acuerdo firmando el 17/12/2015 entre UPADEP y Compañía Panameña de Aviación S.A. – Suc. Argentina

CATEGORIA		
	ARRIVA V	2016
		1º ENE -
	AL 31/12/15	32%
ENC. DE GRUPO	19.779,00	26.108,28
MAYOR	18.484,00	24.398,88
PRINCIPAL	16.400,00	21.648,00
AUX. DE PRIMERA	15.221,00	20.091,72
AUX. DE SEGUNDA	14.250,00	18.810,00
AUX. DE TERCERA	13.515,00	17.839,80
estros re	enresi	PINTAC
ADIC. ASIG. ART. 37	1.148,16	1.515,57

		All the second s
ALMUERZO O CENA	1.606,00	2.120,00
TRANSPORTE	1.691,00	2.232,00
PATENTE /	THE PARTY OF THE P	
LICENCIA	753,00	994,00
ANTIGÜEDAD	43,00	57,00

JORGE A. SANSAT SECRETARIO GENERAL UPADEP

U.P.A.D.E.P.A.

A.





Expediente Nro. 1.704.598/16

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis las 15,00 horas, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL de la NACION — Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo - Ante mí, Roque Francisco VILLEGAS Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 2, lo hace por la UNION PERSONAL DE AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS (UPADEP), el señor Jorge A. SANSAT (MI 05.569.313); conjuntamente con el delegado Sr.- Ariel VIZGARRA (MI 30.592.202), por una parte y, por la Empresa COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACION S.A., comparece el Sebastián Carlos VILLA (MI 27.311.180), en calidad de apoderado ya acreditado en autos.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste procede a conceder el uso de la palabra a ambas partes quienes de común acuerdo manifiestan: Que por éste acto vienen a ratificar contenido y firmas del acuerdo de fojas 2 y escala salarial de fojas 6. Solicitando su correspondiente homologación.

Siendo las 15,15 se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, ante mí, funcionario que CERTIFICO.

SECTOR SINDICAL

husa

SECTOR EMPRESARIO

F.6718 1

Secretario de Conciliación
Detc. lacienes Laborales Nº 2
D.N.G.- D.N.R.T.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

TA 1	r /				
	ĺú	m	Δ 1	rc	٠.
Τ.	ш		C	u	,.

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 269/18

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.